

**PÓLIZA DE VIDA GRUPO
AMPARO ADICIONAL DE ENFERMEDADES GRAVES**

01/12/2025-1305-P-34- CLACHUBB20250009-D00I
01/12/2025-1305-A-34-ANEXCHUBB2025063-D00I
31/07/2020-1305-NT-34-LIFNTCHUBBSEG053

ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “CHUBB” O LA “COMPAÑÍA”, EL CUAL ESTÁ SUJETO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

CONDICIÓN PRIMERA. ¿QUÉ TE CUBRE ESTE SEGURO?

CHUBB INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CUANDO LE SEA DIAGNOSTICADA, POR UN MÉDICO LEGALMENTE FACULTADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN, CON BASE EN PRUEBAS CLÍNICAS, RADIOLÓGICAS Y DE LABORATORIO, SIEMPRE QUE HAYAN TRANSCURRIDO POR LO MENOS SESENTA (60) DÍAS DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO PARA EL ASEGURADO, LA PRESENCIA DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES:

1. INFARTO DE MIOCARDIO
2. CÁNCER
3. ACCIDENTE CEREBRO-VASCULAR
4. INSUFICIENCIA RENAL
5. ESCLEROSIS MÚLTIPLE
6. HEMIPLEJIA O PARAPLEJIA
7. CIRUGÍA DE ARTERIAS CORONARIAS (BY-PASS)
8. CIRUGÍA PARA UNA ENFERMEDAD DE LA AORTA
9. REEMPLAZO DE LA VÁLVULA DEL CORAZÓN
10. GRAN QUEMADO
11. TRASPLANTE DE ÓRGANOS.

CLÁUSULA SEGUNDA. ¿QUÉ NO TE CUBRE ESTE SEGURO?

EL PRESENTE AMPARO NO TENDRÁ COBERTURA POR CUALQUIER EVENTO QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A. SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), TAL Y COMO FUE RECONOCIDO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, DESCUBIERTO MEDIANTE TEST DE ANTICUERPOS O VIRES DE SIDA CON SEULTADO POSITIVO, O CUALQUIER SÍNDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR BAJO CUALQUIER NOMBRE, QUE SEA DIAGNOSTICADO POR UN MÉDICO, ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO O LABORATORIO CLÍNICO LEGALMENTE AUTORIZADOS PARA DESEMPEÑAR SU OBJETO SOCIAL O PROFESIÓN.
- B. CUALQUIER ENFERMEDAD DERIVADA DE LAS ENUNCIADAS EN EL LITERAL ANTERIOR.
- C. CUANDO EL ASEGURADO HAYA RECIBIDO TRATAMIENTO MÉDICO O QUIRÚRGICO, POR ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES AMPARADAS BAJO EL PRESENTE ANEXO, O LE HAYAN SIDO DIAGNOSTICADAS O SEAN MANIFIESTAS ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA

01/12/2025-1305-P-34- CLACHUBB20250009-D00I
01/12/2025-1305-A-34-ANEXCHUBB2025063-D00I
31/07/2020-1305-NT-34-LIFNTCHUBBSEG053

VIGENCIA DEL MISMO O DURANTE LOS PRIMEROS SESENTA (60) DÍAS DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO.

- D. CUANDO LAS ENFERMEDADES AMPARADAS SEAN CONSECUENCIA DE AFECCIONES DIAGNOSTICADAS O MANIFIESTAS ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO.
- E. CÁNCER DE SENO O DE ÚTERO LOCALIZADO SIN METÁSTASIS A OTROS ÓRGANOS O SISTEMAS.
- F. EL CÁNCER NO INVASIVO O IN-SITU EN CUALQUIER ÓRGANO, ASÍ COMO LOS TUMORES DE LA PIEL, EXCEPTUANDO EL MELANOMA MALIGNO.

CLÁUSULA TERCERA. ¿CUÁLES SON LAS DEFINICIONES APLICABLES A ESTE SEGURO?

Para efectos de interpretación de cobertura de este amparo adicional, se definen los términos utilizados, los cuales serán interpretados cada vez que ellos aparezcan, en la forma señalada a continuación:

- **ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR:** Cualquier incidente cerebro vascular que produce secuelas neurológicas permanentes y que incluye infarto de tejido cerebral, hemorragia y embolización originada en una fuente extracraneal. El diagnóstico debe ser confirmado por un especialista y evidenciado por síntomas clínicos típicos, así como también hallazgos típicos en el TAC (tomografía axial computarizada) de cerebro y RNM (resonancia nuclear magnética) de cerebro. Deben documentarse pruebas de deficiencia neurológica de por lo menos tres (3) meses a contar desde la fecha de diagnóstico.
- **CÁNCER:** Enfermedad provocada por un tumor maligno cuyas características son el crecimiento y la multiplicación incontrolados de células malignas y la invasión de tejidos.

El término cáncer incluye también leucemia y enfermedades malignas del sistema linfático, tales como la enfermedad de Hodgkin. Se excluye cualquier clase de cáncer sin invasión e in-situ, así como el cáncer de piel, excepto melanoma de invasión.

- **CIRUGÍA DE ARTERIAS CORONARIAS:** La realización de cirugía a torax abierto para la corrección de dos o más arterias coronarias obstruidas mediante el implante de un puente arterial coronario (by-pass). La necesidad de tal cirugía debe haber sido aprobada por angiografía coronaria y la realización de la cirugía debe ser indicada por un especialista. La angioplastia o cualquier otra intervención intra-arterial están excluidas de la presente cobertura.
- **CIRUGÍA PARA UNA ENFERMEDAD DE LA AORTA:** La realización actual de cirugía por una enfermedad crónica de la aorta que haya requerido de la extirpación y reemplazo quirúrgico de la aorta enferma por una prótesis para los propósitos de esta definición, se entiende por aorta torácica y abdominal pero no sus ramas. La realización de la cirugía aórtica debe ser indicada por especialistas.
- **DÍA:** Es el espacio de tiempo de veinticuatro (24) horas continuas de reclusión del asegurado en una institución hospitalaria.
- **ESCLEROSIS MÚLTIPLE:** Diagnóstico inequívoco de esclerosis múltiple establecido por un especialista en neurología, la enfermedad debe ser evidenciada por síntomas clínicos de desmielinización, deterioro de las funciones motrices, y además por hallazgos en la resonancia nuclear magnética.

- **HEMIPLEJIA O PARAPLEJIA:** Pérdida de la función motora que produce incapacidad para moverse o parálisis, causada por enfermedad o accidente de dos (2) o más extremidades, ya sea hemiplejia (de un lado del cuerpo) o paraplejia (de la parte inferior del cuerpo), siempre y cuando sea irreversible e irreparable.
- **HOSPITALIZACIÓN:** Para los efectos de este amparo, se entiende por hospitalización cualquier estadía en una institución hospitalaria que supere una permanencia continua de por lo menos 24 horas, en la cual el asegurado se encuentre registrado como paciente, por indicación y bajo tratamiento médico.
- **INFARTO AL MIOCARDIO:** Muerte de una parte del músculo cardíaco como resultado de un flujo sanguíneo insuficiente hacia el área comprometida.

El diagnóstico debe ser confirmado por especialista y evidenciado por todos criterios, tales como:

- A. Una historia de dolor torácico típico.
 - B. Nuevos cambios característicos de infarto en el electrocardiograma.
 - C. Elevación de las enzimas específicas de infarto, troponinas u otros marcadores bioquímicos.
- **INSTITUCIÓN HOSPITALARIA:** El término institución hospitalaria significa cualquier establecimiento que reúna las condiciones exigidas para atender enfermos, y que esté legalmente registrado y autorizado para prestar los servicios que le son propios.

De este concepto de hospital se excluyen:

- A. Clínicas para el tratamiento de enfermedades mentales o cuyo principal objetivo sea el tratamiento de enfermedades psiquiátricas, así mismo, se excluyen los tratamientos en los departamentos psiquiátricos de los hospitales.
 - B. Casas para ancianos, casas de descanso, centro para el tratamiento de drogadictos y/o alcohólicos.
 - C. Casas para tratamientos terminales u otros tratamiento naturales, casas de cuidados con personal paramédico, centros de convalecencia y centros de rehabilitación o similares.
- **INSUFICIENCIA RENAL:** Falla crónica e irreversible de la función de ambos riñones la cual requiere como tratamiento la práctica de diálisis renal (hemodiálisis o diálisis peritoneal). El diagnóstico debe ser confirmado por especialista.
 - **MÉDICOS:** El término médico significa cualquier persona legalmente autorizada en el área donde ejerce la práctica de su profesión, para prestar servicios médicos o quirúrgicos.
 - **PREEXISTENCIA:** Se entiende por condición médica preexistente, cualquier enfermedad que se haya contraído, diagnosticado o por la cual el asegurado haya recibido tratamiento, con anterioridad al inicio de vigencia del presente amparo.

También se considera condición médica preexistente, las lesiones o secuelas debidas a accidentes ocurridos antes del inicio de vigencia de este amparo.

- **REEMPLAZO DE VÁLVULA CARDÍACA:** Reemplazo quirúrgico de una o más válvulas por válvulas artificiales esto incluye el reemplazo de válvulas aórtica, mitral, tricúspide y pulmonar por válvulas protésicas debido a una estenosis o insuficiencia o la combinación de ambos factores, la realización de la cirugía de reemplazo valvular tiene que ser indicada por un especialista están excluidas la valvuloplastia y la valvulostomía.
- **TRASPLANTE DE ÓRGANO:** Es la implantación de un órgano extraído de un donante humano en el organismo del asegurado con el restablecimiento de las conexiones vasculares arteriales y venosas, los únicos cuyo trasplante está cubierto por esta póliza son los siguientes: corazón, pulmón, hígado, riñón, páncreas y médula ósea. (la realización del trasplante debe ser indicada por especialista.
- **U.C.I (UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS):** Es un servicio para la atención de pacientes, adultos o niños, críticamente enfermos, recuperables, con disponibilidad permanente de personal médico especializado en cuidados intensivos, medicina interna y cardiología; personal paramédicos con adiestramiento en cuidados intensivos; equipos de ayuda diagnóstica y de complementación terapéutica; electrocardiografía, monitoria cardioscópica y de presión arterial, respiradores de presión y de volumen, gasometría, oximetría, estimulación eléctrica, intra cardíaca (marcapasos temporales y definitivos) y equipos de desfibrilación nebulizadores y otros.

CLÁUSULA CUARTA. DEDUCCIONES.

Los deducibles aplicables a este amparo serán los definidos a continuación:

- A. La indemnización por la enfermedad grave no es acumulable al amparo básico de muerte; por lo tanto, una vez pagada la indemnización bajo el presente amparo, dicho pago será deducido del que pueda corresponder por el amparo de muerte.
- B. Si la póliza a la cual accede este amparo contiene además el amparo opcional de muerte accidental y beneficios por desmembración, y en virtud de él y a consecuencia de un riesgo cubierto en el presente amparo CHUBB ha efectuado algún pago, dicho pago será deducido del que pueda corresponder por el presente amparo.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.